



Constancia Secretarial. (21/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de noviembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00090 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se advierte por la judicatura solicitud de la parte demandada mediante la cual se declare que no se ha contestado la demanda, toda vez que los términos de notificación se hallan vencidos (A. 025) de igual forma, se avizora que se arrimaron al plenario, certificados que acreditan la notificación de la demanda a la señora Juley Vanessa Mejia Tova, ante ello, el despacho considera que no es posible dar trámite a lo requerido, toda vez que la parte demandante no ha cumplido con las cargas procesales ordenadas en auto del 7 de septiembre de 2022, como es: *"(...) presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar."*

Con todo, deberá aportarse pantallazos o documentos (ejemplo, intercambio de correo electrónico **entre las partes**, documentos que evidencian la pertenencia del correo electrónico de la demandada, pantallazos de redes sociales que indiquen la propiedad del correo electrónico, etc.) que evidencien que efectivamente el correo electrónico suministrado pertenece a la persona a notificar, tal como se ordenó en el cardinal tercero (i) del proveído citado y conforme dispone el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte al expediente las evidencias que demuestren que efectivamente el correo electrónico suministrado pertenece a la persona a notificar, conforme el cardinal Tercero de la providencia del 7 de septiembre de 2022, en concordancia con lo establecido en el Inc. 2° Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571fb6462a1502cb3265aeb97cb91271493150cabe9e5941fa90e36250604df4**

Documento generado en 21/11/2022 02:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**